

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 024

Fecha del Traslado: 18/03/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220180015200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DIANA PATRICIA VILLAREAL GALVIS	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022	18/03/2022	23/03/2022
05615310300220210004600	Verbal	MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL GARCIA GIL	Traslado Art. 370 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/03/2022	18/03/2022	28/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 18/03/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO.**

REFERENCIA. VERBAL " NULIDAD "

DEMANDANTE. MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ

DEMANDADO. MIGUEL ANGEL GARCIA GIL

RADICADO. 05615310300220210004600

MIGUEL ANGEL GARCIA GIL, Mayor de edad y Domiciliado en el Carmen, identificado con C.C NRO 15.378.770 por el presente documento respetuosamente manifiesto al señor Juez que otorgamos poder, Especial, Amplio y suficiente a la **DRA SANDRA ELENA ECHEVERRI**, Abogada en ejercicio, identificada con c.c nro 39.449.426 de Rionegro y T.P NRO 135.039 del C.S de la J, para que Obrando en mi nombre y Representación dentro del término Legal, proceda a presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA hasta su culminación, instaurada por el señor MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, Quien es mayor de edad.

Mi apoderada queda facultada para transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir, y las demás que le conceda la ley para cumplir con el presente mandato.

Sírvase tenerla como tal y reconocerle personaría para actuar.

Atentamente

Miguel A. García Gil

MIGUEL ANGEL GARCIA GIL
C.C NRO 15.378.770

Acepto el poder

Sandra Elena Echeverri

SANDRA ELENA ECHEVERRI
C.C NRO 39.449.426

T. P NRO 135.039 del C.S de la J

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-01-27 17:32:32



Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: GARCIA GIL MIGUEL
ANGEL C.C. 15378770

ay6ay

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x *Miguel Gil Miguel*

FIRMA



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO.

REF. PROCESO VERBAL DE " NULIDAD"
DTE. MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ
DDA. MIGUEL ANGEL GARCÍA GIL
RDO. 2021-00046-00

SANDRA ELENA ECHEVERRI, Mayor de edad, Domiciliada en el Municipio de Rionegro, Abogada titulada y en ejercicio profesional, identificada con C.C NRO 39.449.426 Y T.P NRO 135.039 del C.S de la J, Obrando en calidad de Apoderada del señor **MIGUEL ANGEL GARCIA GIL** Mediante el presente escrito procedo dentro de los términos legales a dar respuesta al proceso Verbal de Nulidad instaurada por el señor **MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ** en los siguientes términos:

1.1 FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPAL

En consecuencia solicito señor Juez, desestimar las pretensiones solicitadas por la parte Demandante en los términos propuestos y en cambio tener en cuenta las peticiones que anoto con fundamento en la respuesta de los hechos de la demanda Verbal de Nulidad instaurada en su Despacho.

PRETENSIÓN 1.1.1. Me opongo a dicha pretensión, toda vez que se esta hablando de un acto totalmente Legal ante la vía Jurídica, además solo la parte Demandante quiere hacer omisión de sus propias decisiones, en ese entonces se verificó por el doctor Notario que estaba en todos sus sentidos y capaz de tomar decisiones y no tenía ninguna discapacidad, además la venta se puede hacerle a cualquier persona y acordar su valor.

PRETENSIÓN 1.1.2, 1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.1.2.3 Me opongo a dicha pretensión por no considerarla de claras normas constitucionales y legales , razón por lo que los fundamentos en que se encuentran basadas las mismas sean probadas.

PRETENSIÓN 1.1.3. Me opongo a esta pretensión al contrario se sancione al Demandante conforme a las instrucciones en el art 73 de la Norma adjetiva civil, habida cuenta de la temeridad, y mala fe que acompaña su actuación en este trámite.

1.2 FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En consecuencia solicito señor Juez, desestimar las pretensiones solicitadas por la parte Demandante en los términos propuestos y en cambio tener en cuenta las peticiones que anoto con fundamento en la respuesta de los hechos de la demanda Verbal de Nulidad instaurada en su Despacho.

PRETENSIÓN 1.2.1. Me opongo a dicha pretensión, toda vez que se esta hablando de un acto totalmente Legal ante la vía Jurídica, acuerdo mutuo entre las partes, además solo la parte Demandante quiere hacer omisión de sus propias decisiones, en ningún momento se obró con ese pensamiento, ni mala intención en engañar al demandante, toda vez que se hizo las cosas sin falsificación, ni engaño y que se le tuvo en cuenta al demandante en todo aspecto respaldado en la Notaria una entidad Publica con la respectiva revisión de la misma, además el demandante nunca facultó un poder general, para que se tomara decisiones por él, fue poder expresándose textualmente con el contenido objeto de la tarea para realizar y fue firmado con puño y letra del demandante, leyéndose el poder por la empleada de la Notaria

PRETESIÓN 1.2.2, 1.2.2.1, 1.2.2.2, 1.2.2.3 Me opongo a dicha pretensión por no considerarla de claras normas constitucionales y legales , razón por lo que los fundamentos en que se encuentran basadas las mismas sean probadas.

PRETENSIÓN 1.2.3. Me opongo a esta pretensión al contrario se sancione al Demandante conforme a las instrucciones en el art 73 de la Norma adjetiva civil, habida cuenta de la temeridad, y mala fe que acompaña su actuación en este trámite.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 2.1 : ES CIERTO. Como lo informa la parte Demandante en la presente demanda como se desprende de la escritura Pública 1664 del 06 de noviembre de 2003, de la Notaria Segunda de Rionegro, donde la señora ROSA ELVIA GARCIA RODRIGUEZ realizó testamento

AL HECHO 2.2. ES CIERTO. Como lo demuestra la parte Demandante en la Documentación anexada en la presente demanda como es el Registro de Defunción y copia del testamento.

AL HECHO 2.3 de los Numerales 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 ES CIERTO. En cuanto que los bienes inmuebles descritos en este hecho, son los que se encontraban en cabeza de la señora ROSA ELVIA GARCIA RODRIGUEZ , am la fecha de fallecimiento y como se demuestra debidamente con sus escrituras Públicas.

AL HECHO 2.4: NO ES CIERTO. Lo manifestado por la parte Demandante, en cuanto que fue requerido por el señor Miguel, en realidad ambos llegaron a la oficina de la profesional, porque don miguel conocía los servicios como tal por haberle colaborado en otras situaciones legales a don miguel, en el momento entraron le presentó don miguel al señor Mauricio a la abogada y el señor miguel manifiesta: *"Doctora es que necesito que le explique en que consta la Sucesión toda vez, que la Hermana murió y le dejó testamento* Y quisiera hacer la sucesión, la profesional procedió a explicarle , a el señor Mauricio y el mismo procedió hacerle preguntas, como inicialmente le dijo: que él como podía hacer de dejarle el Apartamento 101 nro 22-28 carrera 32 del Carmen al señor Miguel, ya que el ha sido el sobrino que más comparte, además le ayudaba administrar lo que tiene y que el deseaba darle el predio, toda vez que llevaba casi quince años viviendo allá por lo que la profesional le responde que se podía hacer como él dispusiera, respaldada con la asesoría de la Notaria.

En cuanto la cuota o derecho del 78.439% del bien inmueble denominada la cabaña, deseaba que se pusiera al señor Miguel que él confiaba en él y que en el momento no pensaba salir de ella y que antes se la cuidaba, prueba de ello se le explico que para el traslado

del bien debía de desistir de la solicitud de tratamiento especial por valorización, el cual se remitió a la entidad y lo hizo, de igual manera con posterioridad nos manifiestan de valorización que rechazaron la solicitud por porque el señor MAURICIO GARCÍA no era Sujeto Pasivo, por lo que se pago el valor de valorización, el señor Mauricio García manifestó que sólo le interesaba recibir los arriendos del predio de Medellín y que además el no tenía dinero y a cambio de trasladarse el predio era que el señor Miguel García se encargaría de cancelar por todo concepto todo lo de la sucesión.

Al decidir como se iba hacer, a los días volvieron para ir a la Notaria Segunda , para proceder firmar el poder. Y se le explico lo de la escritura de Acción y Derechos, que se iba hacer por protocolo y legitimar el traslado y estuvo de acuerdo,

AL HECHO 2.5. NO ES CIERTO. Lo manifestado por el demandado, además por lo que hace entrar al Despacho en error, en cuanto a confundirlo, pensar que la profesional y el demandado obraron de mala fe, y contra la ética profesional, al manifestar palabras textuales del demandante " que fue requerido a la Notaria Segunda con el PROPOSITO de firmar la escritura de Sucesión, cuando la sucesión es un trámite que lleva su tiempo, en ningún momento se obro de mala voluntad y mentiras con el señor Mauricio, ya que cualquier requerimiento por parte de la Notaria se le comunicaba al señor Mauricio, y no es cierto que se le hizo firmar sin leerla, toda vez que la protocolista se la leyó por si habían errores.

AL HECHO 2.6. ES CIERTO. Por información del mandante, es cierto que cuando le preguntaba, aun no se había terminado el trámite, teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos estaba un poco demorada, y no con eso el trámite por la oficina de valorización para el desistimiento también se llevo su procedimiento, no era de un día para otro.

AL HECHO 2.7. NO ME CONSTA. En lo manifestado en este hecho, de la propuesta de compra, sin embargo tomando en cuenta que este hecho en notarse mediante el certificado AFECTAR O NO fue decisión de las partes a la firma de los respectivos poderes de pulso y letra del interesado

AL HECHO 2.8 ES CIERTO. Como se desprende de la Documentación aportada de la Notaria Segunda de Rionegro certificado de libertad, además cuando se trata de negocios, no como lo quiere hacer ver la parte Demandante y de forma intimidante quiere hacer ver que se esta obrando de una forma fráulenta,

AL HECHO 2.9. NO ES CIERTO. Como lo manifiesta el demandante ya que desde el inicio se habló de proceso de sucesión, el de acciones y derechos fue dentro del mismo, que se pruebe. No estoy de acuerdo con esas suposiciones a que se refiere el Demandante

AL HECHO 2.10. NO ES CIERTO. Lo manifestado por el demandado, dando claridad que son expresiones erróneas del profesional, ya q el señor miguel nunca utilizo, ni le paso por la cabeza aprovecharse de ser albacea, es cierto que el señor mauricio no tuvo intención de vender fue de cederle, regalarle, traspasarle el bien referente al Apartamento 101 nro 22-28 carrera 32, la escritura de acciones y derechos fue protocolo

AL HECHO 2.11. ES CIERTO. Como se refiere el poder para firmar para iniciar el procedimiento, pero con conocimiento del señor Mauricio Considero gravísimo lo manifestado por la parte Demandante, ya que se está expresando de una mala forma, como refiriéndose y afirmando de una mala fe algo que no sucedió,

AL HECHO 2.12. ES CIERTO. Lo manifestado por la parte Demandante en la presente demanda hecho que deberá ser constatado en el desenlace del trámite y probado

AL HECHO 2.13. NO ES CIERTO. Como lo hace ver el demandante, aunque la forma de expresión en este hecho, no puede ser del demandante, toda vez que se hace que no se acuerda cual fue su petición, y en este hecho lo manifiesta el profesional con una aseveración que no le consta dice "*suscribió bajo engaño la escritura pública Nro 1.878 del 4 de julio de 2018*", de como fue el trámite de la Sucesión puesto que desde el inicio estuvo de acuerdo y con su propio puño y letra firmo, y no mediante engaño ya que esta como principal testiga la protocolista AMPARO quien fue quien le leía y le preguntaba si estaba bien. por lo tanto este hecho deberá ser constatado en el desenlace del trámite y probado

AL HECHO 2.14. NO ES CIERTO. Lo manifestado por el demandante, en este hecho reitero de igual manera como el hecho anterior, se suscribió la escritura 1.878 del 4 de julio de 2018, pero no de la forma manifestada que se suscribió bajo engaño, el demandado no tiene que ver con engaños, la parte demandante hace ver de una forma diferente de como en ese momento del trámite decidió realizar la sucesión, por lo tanto este hecho deberá ser constatado en el desenlace del trámite y probado

CONCLUSION

- 1- Obrando en nombre de mi mandante respetuosamente manifiesto que teniendo como base toda la argumentación plasmada en la respuesta, los documentos aportados en la demanda y respuesta así como las pruebas que se obtengan en el desarrollo del proceso me permito manifestar que me opongo a que prosperen todas y cada una de las conclusiones impetradas por el demandante, por considerarlas no concordantes con los hechos reales actuales, ya que ha ejercido con temeridad, mala intención, ante mi mandante, ya que menciona una serie de hechos que no tienen que ver con mi mandante y direcciona al señor Juez en error contra mi mandante razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso y lo que decida el señor Juez.
- 2- Llegándose a concluir la decisión del Juez en el proceso, solicito le sea reconocido todo gasto adquirido en el proceso de la sucesión a mi mandante la cual ascendió a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)

EXCEPCIONES

EXCEPCION GENERICA. Que se demuestren los hechos y pretensiones Manifestados en la demanda, Me atengo a los que puedan demostrarse dentro del proceso y que sean favorables a mi representada.

EXCEPCIONES DE MERITO

TEMERIDAD Y MALA FE. Es precisamente el demandante, para no volverme,, reiterativa en las manifestaciones temerarias que ha hecho en la presentación de la demanda y en especial a los hechos, es muy importante analizar que es muy dicente que siempre se escude o trata de protegerse al manifestar que textual" fue engañado y el porque no fue diligente sus trámites, de manera mentirosa y sin constarle asegura de una serie de hechos que solo son suposiciones e imaginarios del demandante.

FALTA DE CAUSA PARA ACUDIR ANTE LA JUSTICIA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDANTE. Me permito resaltar la falta de claridad legal en la misma , no se de dónde saca el demandante la aseveración de que en la..... forma engañosa, habilidosa, y pendenciera que actúa, mi mandante obro, cuando se esta demandando una persona conocida, de confianza, que han llevado negocios juntos, y de muy buena comunicación, que ha sido poco de los sobrinos que le ha dado la espalda, ajenos de los hechos relacionados en la demanda.

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR. Considero que estas a igual que las anteriores, carece de todo fundamento legal ante las graves contradicciones y falsedades analizadas en los hechos expuestos por el suscrito al referirse a la presentación de la demanda de los hechos por parte del Demandante, no sustenta, lo real de como fue el acuerdo mutuo, la conducta de este ha estado precedida plenamente de ánimo dilatorio a favor de sus intereses económicos, sin respetar y sin cumplir lo acordado por la disposición de el mismo, y respaldado por ley.

De acuerdo a la normatividad vigente, en este tipo de proceso solicito señor Juez, que haciendo uso de su discrecionalidad legal y dada la situación ante la conducta temeraria de la parte demandante, que está haciendo con este proceso y por otras instancias contra mi mandante, además basándose en meras suposiciones, no con certeza, por lo que se considera que abusivamente está reclamando de una manera no adecuada, solicito no fallar a favor del demandante esta excepción , en efecto de ser demostrada a cabalidad.

EXCEPCION DE FONDO

BUENA FE: Sírvase Señor Juez, declarar que mi mandante obrando en razones ajustadas a derecho obro de buena fe, tanto en lo referente al cumplimiento de los requisitos que exige la ley, y al momento del traslado del bien inmueble en mención en la demanda.

El demandado señor MIGUEL ANGEL GARCIA GIL, Actuando de buena fe y confiado en que la situación Jurídica de los bienes inmuebles para el traspaso, se encontraba definida no solamente por haber mediado a proceder a realizarse la sucesión, si no por actuar en calidad de SUBROGATARIO, acudiendo a una y cada una de las etapas como lo ordena la ley, para la sucesión, sin pretender violar el debido proceso. Solicito al Despacho admitir la buena fe del demandado y absolver a su favor la presente excepción de buena fe.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como medio de prueba las aportadas dentro del proceso en curso.

INTERROGATORIO DE PARTE. Previo señalamiento de día y hora, sírvase hacer comparecer su Señoría al señor MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, A fin absuelvan interrogatorio de parte que en forma oral o escrita les formulare y/o someteré

TESTIMONIALES: Sírvase recepcionar las declaraciones de las siguientes personas mayores y vecinas d esta localidad, a fin depongan lo que les conste respecto a los hechos y pretensiones del correspondiente de REVISIÓN y que lo hará bajo la gravedad del juramento

- LUZ AMPARO ALZATE ECHEVERRI, Domiciliada en Cuatro Esquinas, del Municipio de Rionegro, C.C NRO 39.447.768, Número de celular 3137647008.
- GLORIA CARDONA SERNA , Domiciliado en la CRA 76 NRO 42-66- del Municipio de Rionegro, CC NRO 39.444.242, Número de celular 3103991903, Correo vanesacc20@hotmail.com

- ANDRES PATIÑO, Domiciliado en el Carmen de Viboral, C.C NRO 15.386.574 , CELULAR 3128241461
- MERCEDES CASTAÑEDA GARCÍA, Domiciliada en la Ceja, C.C 39.181.070, Número de celular 3113536694
- JUAN CARLOS HENAO CASTAÑO, Domiciliado en Rionegro, CC 15.382.403, CELULAR 3116837797

ANEXOS

Anexo al presente los siguientes documentos

- 1- Poder debidamente otorgado por la Demandada.
- 2- Lo documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3- Escrito de excepciones previas.

SOLICITUD.

De conformidad con lo expuesto y las pruebas aportadas, solicito al Despacho declarar probadas las excepciones propuestas por la parte demandante.

DIRECCIONES PROCESALES

Demandante . Las que consta en la demanda.

Demandada. La que consta en la demanda

Apoderada. Calle 49 nro 47-89 Rionegro, celular 3103991903

Atentamente



SANDRA ELENA ECHEVERRI

T.P NRO 135.039 del C.S de la J



EDGAR ALONSO GUTIÉRREZ CAMARGO
Abogado U de A
Consultoría Jurídica – Predial -Avalúos Urbano-Rural e Intangibles Especiales
Móvil 3136785080
E-mail: edgar.gutierrez1965@gmail.com

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO, RIONEGRO, ANT
E.S.D.**

**PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE
TELECOMUNICACIONES.**

DEMANDANTE: HIDRALPOR S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: HERNESTO CARDONA Y OTROS

RADICADO: 2018-0152

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA AUTO.

EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.660.270, abogado en ejercicio, titulado e inscrito con tarjeta profesional número 124.423 del Consejo Superior de la actuando como apoderado especial de la sociedad **HIDRALPOR S.A.S E.S.P.**, domiciliada en Chía, Cundinamarca, actuando dentro del término legal de la manera más cordial y respetuosa solicito a su señoría revocar el auto fechado el 8 de marzo de hogaño donde se nombra tercer perito teniendo de presente que se encuentra por resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada y del cual nos pronunciamos oportunamente.

La anterior solicito se realiza con el fin de evitar posibles nulidades procesales por una posible violación al debido proceso.

Del señor Juez,

EDGAR ALONSO GUTIÉRREZ CAMARGO
C.C.# 71.660.270
T.P. # 124423 del C.S. de la J